

7 9 NOV 2021

PARANA _____ DE NOVIEMBRE DE 2.021

DISPOSICION INTERNA NRO **290**

VISTO:

La problemática generada en la División ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA, del Hospital a mi cargo, ante los planteos generados, en particular en la **Sección Cocina**, la que forma parte de dicha y División, y se encuentra subordinada a la Sra. Jefa de División; en relación a quien les asiste el derecho de almorzar y/o cenar en el ámbito del Hospital; lo cual generó gran malestar, en particular en el personal del Hospital, llegando dicho conflicto hasta la Dirección de éste Hospital a mi cargo y equipo de trabajo que me acompaña; considero imprescindible proceder a dictar la presente Disposición Interna, **que no hace más que respetar y aplicar lo dispuesto en la Estructura Orgánica Hospitalaria**, más en situaciones como las actuales donde se nos exige un reordenamiento interno, a los fines de la correcta administración y optimización de los recursos públicos.

Que en tal sentido, entendiendo, que dicha problemática suscitada en el ámbito hospitalario, **no tiene sentido de ser**, todo ello ante la claridad prístina de la normativa prevista en el Decreto 7145/2003 S.S, en particular en lo relacionado al punto identificado como **UNO (1) SECCION COCINA**, donde se concluye con la discusión existente; e impide al suscripto, y por su intermedio al personal de cocina, a proceder en forma distinta a la prevista por Ley.

Así claramente se dispone que fuera de la alimentación que debe prepararse y darse a los pacientes internados y familiares/acompañantes; en relación al personal del HOSPITAL EXCLUSIVAMENTE lo será para: **los médicos de guardia, residentes e hijos de empleados que asisten a la guardería, admitiendo además a personal del establecimiento con carga**

horaria, entiéndase aquellos que cumplen una mayor a la establecida por la normativa vigente.

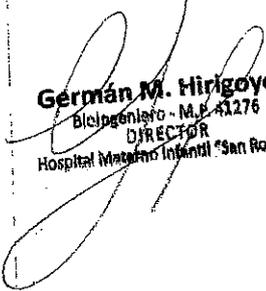
Por lo expuesto considero, queda debidamente determinado, quien es el personal con derecho a solicitar su almuerzo y/o cena, según corresponde, no existiendo discusión alguna al respecto, al menos hasta tanto la normativa Orgánica del Hospital así lo disponga.

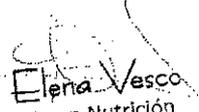
CONSIDERANDO: Que esta Dirección se encuentra facultada por la legislación para disponer sobre el particular, en el Decreto N° 7.145/2.003 M.S.P, y en particular lo dispuesto en la ORGANICA HOSPITALARIA DECRETO 7145/2003 S.S. y en uso de tales facultades, en mi carácter de Director de este HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE";

D I S P O N G O :

Artículo 1: Hacer cumplir a la Jefa de la Sección Cocina lo dispuesto en el Decreto N° 7.145/2.003 M.S.P, en particular lo previsto en el punto 1, consecuentemente ajusta el suministro de comida a lo estrictamente dispuesto en dicha normativa y en particular a la parte específica que determina los beneficiarios de la alimentación, conforme la situación que corresponda en cada caso y teniendo en cuenta para ello el plexo normativo de la ORGANICA HOSPITALARIA en relación a lo descripto para la DIVISION ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA, quedando en su caso, copia de la misma en Despacho de Dirección para su consulta.-

Artículo 2: Regístrese. Notifíquese a la Sra. JEFA DE LA DIVISION ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA del Hospital. Cumplido, archívese.-


Germán M. Hirigoyen
Biotecnólogo - M.P. 41276
DIRECTOR
Hospital Materno Infantil "San Roque"


Elena Vesco
Lic. en Nutrición
M.P. CONUER 512

19/11/21

P 3441